

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/ DAJHD/0027/ED/ 2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número SSP/DGPVE/DJ/0340/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, el Licenciado Elí Ruíz Martínez, Encargado del Área Jurídica de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: Moto [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED].-----
- 2.- Mediante escrito de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, el Ciudadano SANTIAGO MARTINEZ ORTIZ, solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----
- 3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/ DAJHD/0027/ED/ 2018**. -----
- 4.- Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por el C. [REDACTED], procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----
- 5.- Con fecha veinte de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, así como su calidad de concesionario para prestar el servicio público de [REDACTED], acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.-

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda

autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número SSP/DGPVE/DJ/0340, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, el Lic. Eli Ruiz Martínez, Encargado del Área Jurídica de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED], Marca [REDACTED], color [REDACTED], sin placas de circulación, con número de serie [REDACTED], señalando en su puesta a disposición los siguientes hechos: -----

"(...) Por medio del presente me permito hacer de su superior conocimiento que el día de hoy siendo aproximadamente las 09:20 horas, al encontrarme el suscrito comandante Miguel Ángel Mesinas Pérez con la Policía Vial Raquel Sánchez Acuña a bordo de la patrulla económico 2147, en el Recorrido de Inspección Seguridad y Vigilancia sobre la carretera local que conduce de Juquila a San Miguel Panixtlahuaca a la altura de la entrada del reclusorio de esta Población observamos que se encontraba un grupo de taxis locales de esta población obstruyendo la circulación a un motocarro (en forma de conflicto) por lo que nos acercamos al lugar para verificar lo que ocurría, al entrevistarnos con los conductores de los taxis locales que pertenecen a la [REDACTED], nos indicaron que ellos habían retenido la unidad de motor tipo motocarro ya que lo sorprendieron haciendo el servicio público de manera irregular por lo que nos solicitaron que esa unidad fuera detenida y puesta a disposición de la Sevitra, por lo cual nos entrevistamos con el conductor del moto carro para solicitarle la documentación respectiva que le ampara hacer el servicio público de pasaje, indicando que por el momento no cuenta con la documentación que le ampara para hacer el servicio público de pasaje ya que se encuentra en trámite, para evitar un confrontamiento entre los prestadores del servicio público de pasaje y el conductor de la mencionada unidad que dijo llamarse [REDACTED], procedimos a trasladar la unidad de motor al encierro particular de grúas san José ubicado en la Avenida Oaxaca, colonia 3 de mayo..."

Documental con la que se acredita que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED], en el momento de su detención se encontraba circulando sin portar placas de circulación respectivas, ni exhibió la tarjeta de circulación vigente, ya que se trata de la primera vez en que el peticionario incurre en dicha acción, para no vulnerar derecho alguno al promovente, esta autoridad con base en las constancias y evidencias documentales existentes, resuelve que del análisis de la documentales exhibidas se advierte que no se configura la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por las siguientes consideraciones:-

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el Ciudadano [REDACTED], manifestó; para acreditar la propiedad de la unidad de motor exhibo la original de la factura con número [REDACTED] expedida por [REDACTED], de fecha 21 de octubre de 2008 a nombre de [REDACTED] la cual consta al reverso un endoso a mi favor de fecha 27 de noviembre de 2008, de una

unidad de motor tipo [REDACTED], nuevo, [REDACTED] de [REDACTED] tipo pasajeros con los siguientes datos número de motor [REDACTED], número de serie [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED], original del acta de nacimiento número [REDACTED], con fecha 16 de febrero de 2018, a nombre de [REDACTED], exhibo también mi clave Única de Registro Poblacional, exhibo mi comprobante de domicilio a nombre de [REDACTED] consistente en un recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, línea de captura con número de folio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual realizo el pago de su trámite de expedición de placas como del servicio particular, por último exhibo copias simples del acta de sesión de cabildo donde se acordó solicitar a esta Secretaría un estudio de factibilidad para regularizar a todos los que integramos el sector de transporte en la modalidad de moto taxi en el municipio de Santa Catarina Juquila, así como diversos oficio de apoyo aportados a la comunidad de santa Catarina Juquila, del análisis realizado a las documentales exhibidas se determina que el Ciudadano [REDACTED] acreditó plenamente la propiedad de la unidad de motor materia de este procedimiento, así mismo de la puesta a disposición se advierte que la unidad de motor fue puesta a disposición de esta Secretaría como resultado de un conflicto entre organizaciones, por lo que para evitar un confrontamiento entre pobladores la policía vial procedió al traslado de la unidad de motor a un encierro, además se advierte que se trata de una falta administrativa por no contar con la documentación correspondiente como así lo manifiesta en el mencionado parte informativo, documentales que hacen prueba plena en el presente asunto, por lo que a efecto de no vulnerar derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, se advierte que no se configuran los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta Autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y el chofer no exhibió la tarjeta de circulación, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados, se determina por única ocasión imponerle al promovente [REDACTED] una multa mínima de 20 UMAS (unidad de medidas y actualización), por falta de placas de circulación en el momento de su detención y 22 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 3, 385.00/100 M.N. (tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED] [REDACTED] sin placas de circulación, con número de motor [REDACTED], con número de serie [REDACTED], propiedad del ciudadano, [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; se determina imponerle al promovente, una multa de 20 UMAS (unidad de medidas y actualización), por falta de placas de circulación en el momento de su detención y 22 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 3, 385 00/100 M.N. (tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la cual debiera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED] **ORTÍZ** para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca.-----

QUINTO. Gírese oficio a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.-----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.